



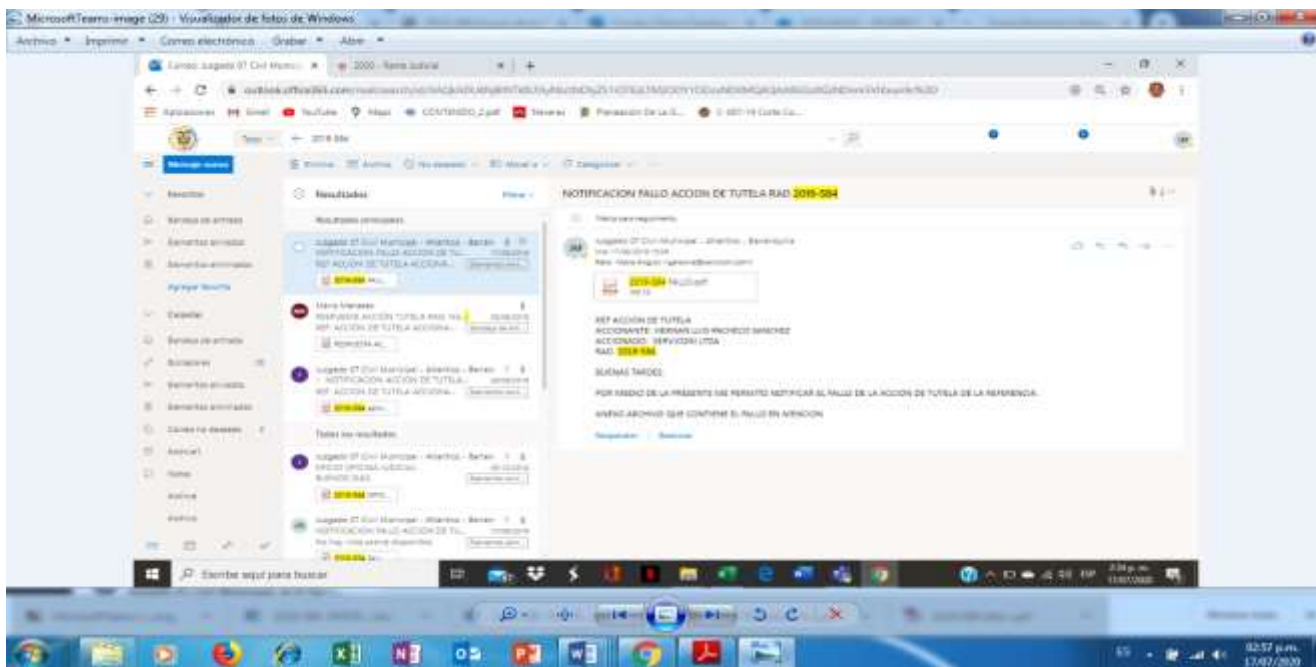
Rad. No.080014053007201900584-01

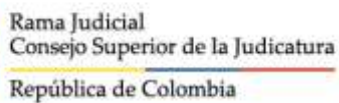
INFORME SECRETARIAL.- Señora juez paso a su Despacho la presente ACCION DE TUTELA iniciada por HERNAN LUIS PACHECO contra SERVICONI S.A., informándole que por un error involuntario de la suscrita acaecido por el gran cúmulo de trabajo y tutelas por tramitar, cierre del Juzgado por inundación del mismo en virtud del incendio ocurrido en las instalaciones del Centro Cívico, jornada de escrutinios, así como también el estrés laboral y psicológico ocasionado por la advenimiento de la Pandemia Covid-19 y los posteriores Decretos Presidenciales de Confinamiento obligatorio y estricto, tardé en proceder a darle trámite a lo requerido por el superior jerárquico Juez Trece Civil del Circuito en providencia calendada enero 28 de 2020, mediante la cual ordenó devolver la acción de tutela a fin de que se resolviera la solicitud de nulidad impetrada por la entidad SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONI LTDA.

Con respecto a lo expresado por la empresa accionada Serviconi Ltda., le informo, que el fallo fue notificado al correo electrónico gerencia@serviconi.com (folios 52 y 54).

De igual forma, el fallo también fue notificado a la accionada SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONI LTDA por correo de la empresa de mensajería Adpostal-472, no siendo devuelto por la empresa de mensajería hasta la fecha, de lo que se desprende que fue recibido en debida forma en su destino.

Anexo pantallazo de la notificación y copia de la planilla.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

The screenshot shows a web browser window with multiple tabs. The active tab is titled '2019-584 planilla Adpostal-472'. The browser's address bar shows the file path 'C:\Users\user\Downloads\2019-584%20planilla%20Adpostal-472%20(1).pdf'. The document itself is a form from the 'Comando Superior de la Armada' (Superior Command of the Navy). It includes several sections for data entry: 'Datos Personales' (Personal Data), 'Datos de la Unidad' (Unit Data), 'Datos de la Armada' (Navy Data), and 'Datos de la Flota' (Fleet Data). The form is partially filled out with handwritten information. The browser's taskbar at the bottom shows various application icons, including Microsoft Word, Excel, and the web browser itself.

Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 17 de 2020.

(FIRMADO EN ORIGINAL)
CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
Barranquilla, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).**

Radicación : 2019 - 00584

Acción : Tutela

Accionante : Hernán Luis Pacheco Sánchez

Accionado : SERVICONI LTDA

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver la nulidad incoada por la accionada dentro del trámite de la tutela de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

El Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla, con auto de fecha 28 de enero de 2020, resolvió dejar sin efecto el auto del 20 de enero de 2020 mediante el cual había avocado el conocimiento de la impugnación del fallo de tutela emitido por el Juzgado el 10 de septiembre de 2019 y ordenó devolver el expediente que se encontraba para el estudio de la impugnación solicitada por la parte actora, a fin de que se resolviera una nulidad que había imperado la parte accionada, lo cual fue comunicado con oficio del 3 de febrero de 2020, recibido en el Juzgado el 11 de febrero de 2020.

Dado lo anterior se obedecerá lo resuelto por el Superior y se procederá a resolver la nulidad alegada por la accionada.

El representante legal de la EMPRESA SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONI LTDA., solicita *“se declare la nulidad de todo lo actuado en la presente acción de tutela, desde la notificación del fallo de tutela de fecha septiembre 10 de 2019, en razón a que no le fue notificada dicha decisión”*; De igual manera solicita una vez declara la nulidad, se den notificados por conducta concluyente del fallo de la referencia, y de esta manera manifiestan que impugnan el fallo de tutela.

La solicitud de nulidad es fundada en que no observan en el buzón de correo electrónico registrado en la Cámara de Comercio dirproyectos@serviconi.com, ni a la dirección física registrada en Cámara de Comercio la notificación del fallo en mención.

No obstante, lo manifestado por la accionada, cabe resaltar que este despacho según se desprende del informe secretarial que antecede notificó el auto admisorio de la tutela de fecha septiembre 10 de 2019, mediante oficio No 3193, vía correo institucional a la dirección física y electrónica que para notificaciones aportó el accionante en el acápite de notificaciones de la tutela, cual es gerencia@serviconi.com, el cual según certificó Microsoft Outlook fue entregado al destinatario.

Se dio entonces también la notificación física sin que exista prueba en el expediente que ésta haya sido devuelta por la empresa de correo.



Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado procedió a conceder la impugnación interpuesta por la parte accionante mediante providencia de fecha septiembre 24 de 2019.

Ahora bien, se aprecia que la entidad accionada finalmente se notificó del fallo de tutela, y presenta con la nulidad, impugnación contra el fallo, lo cual aconteció antes de que se hubiera remitido el expediente al Superior, hecho por el cual será concedida la impugnación, luego no existe vulneración de derecho de defensa alguno, pues precisamente lo que se quiere con la solicitud de nulidad es

poder impugnar el fallo, luego entonces a fin de garantizar el ejercicio del derecho de defensa de la tutelada se concederá la impugnación impetrada.

De otra parte y ante la demora por parte de la secretaría en pasar al Despacho la acción de tutela devuelta por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla, se ordenará abrir cuaderno separado a fin de iniciar indagación preliminar y establecer si hay lugar o no a imponer sanción disciplinaria.

Por lo brevemente expuesto este juzgado, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO : Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de nulidad impetrada por el representante legal de la EMPRESA SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONI LTDA, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCER: CONCEDER, la impugnación impetrada por la entidad accionada contra el fallo de fecha septiembre 10 de 2020.

CUARTO : Enviar el expediente al Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla, a quien ya le había sido repartida, para que resuelva las impugnaciones presentadas por ambas partes.

QUINTO: Abrir cuaderno separado a fin de iniciar indagación preliminar y establecer si hay lugar o no a imponer sanción disciplinaria, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO : NOTIFICAR a las partes intervinientes por el medio más expedito y eficaz.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d9d59ee43548b7faa75286c988e32d195e129299cd2a15f4a3247a0e1164bc
a**

Documento generado en 17/07/2020 03:12:45 PM